



Bogotá D.C., miércoles 12 de octubre de 2022

Señor

ANDRE SAENZ

Twitter: @Andre_Saenz

Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación DTCl 20223851633021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Radicado UAERMV No. 20221120117232 del 05 de octubre de 2022.

Respetado señor Saenz:

En atención a la petición del asunto, relacionada con “Solicita la intervención de los andenes de la carrera 5 entre calles 70 A y 71 y Carrera 5 entre 69 A y 70 Barrio Emaús...”(sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó las direcciones, consultó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No. 02 – CHAPINERO// UPZ: EL REFUGIO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	ELEMENTO	OBSERVACIONES
2001211	KR 5	DG 70A	CL 71	ANDÉN	CIV elemento andén, no incluido dentro de la programación de actividades vigente de la UAERMV.
2001267	KR 5	CL 69A	CL 70	ANDÉN	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos referidos no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dichos tramos en este momento.

No obstante, estos tramos se encuentran dentro del proceso de revisión para evaluar la posibilidad de incluir a futuro los que sea posible dentro de la ejecución por misionalidad que adelanta la Entidad de acuerdo con el proceso de priorización establecido y con la disponibilidad de recursos asignados, viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, capacidad operativa de Entidad entre otras, lo cual no implica su intervención inmediata.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito



local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)."

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Chapinero, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local de Chapinero - KR 13 No 54 - 78

Documento 20221200094901 firmado electrónicamente por:		
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co	Fecha firma: 12-10-2022 15:55:09
Revisado por:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL edna.espitia@umv.gov.co	
 0640e2a3bc1fc94ab0a0b1292b5a90fbb21d43ba13d4aa07fe625bc57ab5a27d Codigo de Verificación CV: 4a8f7 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		